

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1243

8 de abril de 2018

Presentado por el señor *Tirado Rivera*

*Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria*

#### LEY

Para eliminar el Capítulo XIII, titulado “Escuelas Públicas Alianzas” de la “Ley Núm. 85 de 29 de marzo de 2018”, según enmendada, conocida como “La Ley de Reforma Educativa”; reenumerar los Capítulos XIV, XV, y XVI, como Capítulos XIII, XIV y XV de la “Ley Núm. 85 de 29 de marzo de 2018” según enmendada, conocida como “La Ley de Reforma Educativa”; enmendar la “Ley Núm. 85 de 29 de marzo de 2018” según enmendada, conocida como “La Ley de Reforma Educativa” a los fines de crear la posición de subsecretario del Departamento de Educación; definir funciones; añadir una descripción sobre la línea de sucesión en caso de ausencia o renuncia permanente del secretario del Departamento de Educación.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Proyecto de la Cámara de Representantes 1441, dio paso a la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” del 2018. Pretendía reenfocar las gestiones administrativas, académicas y de recursos humanos del Departamento de Educación (DE), para propiciar cambios que serían diseñados con “cuidado, transparencia y competencia”. Esta transformación estaría a cargo de la entonces secretaria del DE, Julia Keleher, apoyada en su gestión como asesora del Gobernador para la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (Aafaf).

El pasado lunes, 1 de abril 2019, Puerto Rico se sorprendió con la renuncia de Keleher a la posición de titular del DE, alegando que ya había finalizado su proyecto de transformación y era momento para que llegara otra persona a la agencia para continuar con el proceso de Reforma Educativo, que encomendó la Ley 85, producto de la encomienda de Fortaleza y la Legislatura.

El martes, 2 de abril de 2019, el periódico El Vocero y Metro de PR estremecieron al pueblo con artículos que recogían informaciones sobre investigaciones del Gobierno Federal contra la renunciante secretaria. Pero, esto fue solo el principio de una serie de publicaciones donde se ofrecen detalladas gestiones gubernamentales que pueden violar leyes y reglamentos vigentes.

Las alegadas investigaciones contra Keleher están a cargo del Negociado Federal de Investigaciones (FBI, en inglés) y la División de Integridad Pública del Departamento Federal de Justicia. Fue encomendada a personal de las agencias en Washington, no a sus agentes en Puerto Rico

En las mismas informaciones publicadas, se alude que las autoridades federales indagan sobre un posible patrón de venta de influencias por medio de contratos concedidos a varias empresas bajo la administración de Keleher. Entre estos, el del programa Desarrollando Carácter, una secuela de un esfuerzo similar titulado "Tus Valores Cuentan", implantado por la administración gubernamental de Luis Fortuño.

El 5 de abril de 2019, los medios de comunicación publicaron los detalles de un contrato de asesoría suscrito por el Departamento de Educación y la firma de abogados, Hogan Marren Babbo & Rose. El mismo fue comisionado por Julia Keleher, exsecretaria del Departamento de Educación, por el monto de \$155,000 dólares para ayudar con el proceso del establecimiento de Escuelas Públicas Alianzas, permitido por la ley 85 del 2018, que dio paso a la Reforma Educativa.

El hermano del gobernador Ricardo Rosselló Neváres, Jay Rosselló, es la persona contacto en la firma de abogados Hogan Marren Babbo & Rose, para atender a los

potenciales interesados en participar del establecimiento de escuelas charter en Puerto Rico.

En la página de internet del bufete estadounidense mencionado se destaca una invitación a los interesados en escuelas chárter en Puerto Rico que lee como sigue:

*“Hogan, Marren, Babbo & Rose está listo para ayudarlo a usted y a su organización a explorar la participación en este esfuerzo de reforma naciente. Para obtener más información, comuníquese con Jay Rosselló, socio en nuestra práctica de derecho educativo”.*

En el programa Jugando Pelota Dura que se transmitió por Univisión Puerto Rico, el jueves 4 de abril de 2019, se indicó que la firma de abogados Hogan Marren Babbo & Rose, es a su vez colaboradora de la compañía de asesoría Keleher & Associates, cuya principal ejecutiva fue Julia B. Keheler, renunciante secretaria de Educación de Puerto Rico y quien además cobraba \$250,000 por asesorar al gobierno sobre como implantar la reforma educativa en el mismo departamento que dirigía.

Todas estas situaciones denotan un posible conflicto de intereses que impactan directamente los procesos iniciados por la exsecretaria para crear, definir e implantar lo que la Ley de Reforma Educativa denomina Escuelas Públicas Alianzas. Además, que mancillan la imagen del secretario del Departamento de Educación, uno de los departamentos creado por la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el tercero en la línea de sucesión del cargo del Gobernador de Puerto Rico.

El ambiente descrito de posibles violaciones de Ley y conflicto de interés mancillan el espíritu de “cuidado, transparencia y competencia” que encomendó la Legislatura. Por lo que se requiere acción legislativa para minimizar el impacto que estas aparentes violaciones de ley afectaron el proceso para crear, definir e implantar lo que la Ley de Reforma Educativa denomina Escuelas Públicas Alianzas

De otra parte, la sucesión de Keleher como secretaria del Departamento de Educación trajo una controversia entre el Senado y el Ejecutivo, ya que la Ley 85-2018, no cuenta con una descripción clara y precisa de que funcionario sustituye al Secretario en caso de ausencia permanente o renuncia.

Esta situación es una falla de la Ley y debe corregirse inmediatamente para evitar que en futuras ocasiones la sustitución del Secretario sea objeto de controversias y posibles faltas a las leyes.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se elimina el Capítulo XIII, titulado “Escuelas Públicas Alianzas”  
2 de la “Ley Núm. 85 de 29 de marzo de 2018 según enmendada, conocida como “La  
3 Ley de Reforma Educativa”.

4           Artículo 2. - Se reenumeran los Capítulos XIV, XV, y XVI, como Capítulos XIII,  
5 XIV y XV “Ley Núm. 85 de 29 de marzo de 2018 según enmendada, conocida como  
6 “La Ley de Reforma Educativa”.

7           Artículo 3. - Se enmienda en el Capítulo II, el Artículo 2.01 de la “Ley Núm.  
8 85 de 29 de marzo de 2018 según enmendada, conocida como “La Ley de Reforma  
9 Educativa” para que lea así:

10           “2.01. – Composición. (3 L.P.R.A. § 9802)

11           El Sistema de Educación Pública de Puerto Rico lo compone el Secretario, las  
12 Oficinas Regionales Educativas [,]y las Escuelas de la Comunidad. [**y las Escuelas**  
13 **Públicas Alianza**].

1 Artículo 4. - Se enmienda en el Capítulo II, el Artículo 2.02 de la “Ley Núm. 85  
2 de 29 de marzo de 2018 según enmendada, conocida como “La Ley de Reforma  
3 Educativa” para que lea así:

4 “Artículo 2.02. – Secretario de Educación *y subsecretario*.

5 El Secretario es el funcionario designado por el Gobernador de Puerto Rico  
6 con arreglo a la Constitución de Puerto Rico. El Secretario es el funcionario de más  
7 alto rango en el Departamento, y entre otras funciones o encomiendas, podrá  
8 establecer la visión, misión, prioridades y metas del Sistema de Educación Pública, a  
9 través de normas, reglamentos, órdenes administrativas o directrices, cónsonas con  
10 el ordenamiento jurídico vigente, pero en ningún caso podrá afectar los derechos de  
11 los maestros. El Secretario tendrá aquellas facultades ejecutivas, administrativas y  
12 académicas establecidas en esta Ley o dispuesta en cualquier otra ley aplicable. El  
13 Secretario dispondrá el establecimiento de aquellas oficinas administrativas  
14 necesarias para cumplir con las encomiendas de esta Ley o cualquier otra ley  
15 aplicable. El Secretario, a través de la solicitud presupuestaria, se asegurará que no  
16 menos del setenta por ciento (70%) del presupuesto departamental se dirija a  
17 servicios directos a los estudiantes en las escuelas y rendirá un informe anual a la  
18 Asamblea Legislativa al respecto, con las recomendaciones que los directores de  
19 escuela tengan a bien hacer.

20 *El secretario nombrará un Subsecretario, cuyas funciones estarán regidas por los*  
21 *reglamentos vigentes. El Subsecretario tendrá nombramiento docente y desempeñará las*  
22 *funciones de dirección cuando el Secretario se ausente, esté en uso de licencia, no pueda*

1 *ejercerlas por cualquier otra razón o renuncie a la posición. El subsecretario estará en*  
2 *funciones de Secretario hasta la llegada del sucesor."*

3           Artículo 5.- Cláusula de Separabilidad. -

4           Si cualquiera disposición de esta Ley es declarada inconstitucional o nula por  
5 algún Tribunal con jurisdicción y competencia, las otras disposiciones no serán  
6 afectadas y la Ley así modificada continuará en plena fuerza y vigor.

7           Artículo 6.- Vigencia. - Esta Ley comenzará a regir después de su aprobación.